

# Nosotras Acusamos

## COMISION POR EL DERECHO AL ABORTO

Hay dos fenómenos en la sociedad que no pueden ser ignorados por la ley: el progreso científico y la intervención cada vez mayor de la mujer en la vida cultural, social y política.

El progreso científico aporta descubrimientos e invenciones en todos los planos, entre otros, la anticoncepción y el aborto; el más reciente: la píldora abortiva RU 486 descubierta por el profesor francés Baulieu.

En cuanto a la intervención de la mujer, a pesar de todas las trabas y obstáculos puestos en su camino, su rol ya no es únicamente el de reproductora de la especie.

La ley debe reflejar la repercusión de estos dos fenómenos en el avance cultural, para no quedar atrás en la historia como anacrónica e inaplicable. En una palabra, lo jurídico debe identificarse con lo ético en una sociedad determinada, lo que es en última instancia, el objetivo de toda juricidad, para responder así al progreso social.

Y la ética no puede ser concebida en la esclavitud, en la servidumbre, en el terror de lo fatal. No puede haber ética o al menos no puede concebirse su normatividad sin libertad. Y en la lucha por el derecho de la mujer a decidir sobre su sexualidad y reproducción, estamos planteando la libertad sin trabas y el ejercicio de la racionalidad. Al obtener su realización como ser libre, se incorpora a la sociedad un elemento motor, propulsor de la liberación ante lo ignoto y lo fatal.

¿Quiénes se oponen a esto? Los que siempre se enfrentaron al progreso humano, o sea a la ética de una sociedad basada en la libertad.

¿Es ético considerar al embrión una persona, para poder decir que el aborto es un crimen y la mujer que lo realiza asesina, soslayando totalmente a esa sí, persona mujer, cosificándola como envoltura de ese embrión?

¿Es ético hablar de la vida del feto, como lo hace la iglesia y las instituciones del poder, cuando callaron y fueron cómplices de la desaparición, tor-

tura, muerte y violación de mujeres embarazadas y de la desaparición de sus hijos que nacían en cautiverio?

¿Es ético hablar de la vida, cuando se subvencionan a movimientos que ponen bombas en las clínicas donde se realizan abortos en EE.UU. y Europa, presionando a médicos y enfermeras con su acción terrorista?

¿Es ético que las mujeres tengan que seguir dando sus vidas para que se les reconozca su derecho a decidir sobre sí mismas, sobre su propio cuerpo?

¿Es ético seguir considerando un delito al aborto, cuando en los países más avanzados ya no lo es? Antes se mandaba a la hoguera por brujas a las mujeres que cuestionaban el orden establecido, se cortaban las manos al ladrón, se apedreaba a la adúltera, se seccionaba la lengua al vilipendiador, hoy dichas condenas serían aberrantes y contrarias a la ética. Muchos derechos antes fueron delitos, como el derecho a organizarse en sindicatos, el derecho de huelga, su conquista costó muchas vidas pero ahora son derechos.

Nuestro propio Código Penal no considera el aborto un asesinato al no penarlo de la misma forma: de 8 a 25 años por homicidio, de 1 a 4 años por aborto; y la condena por aborto en los tribunales del país es casi inexistente.

Un fallo de la Cámara del Crimen de la Capital Federal ha sentado jurisprudencia basándose en que no es posible instruir sumario criminal a una mujer sobre la base de la denuncia de un médico que haya conocido el hecho en ejercicio de su profesión, porque al hacerlo violó el secreto profesional.

También en algunos fallos se estableció que no se podía instruir un sumario sobre la sola confesión de la mujer, ya que nadie está obligada a declarar contra sí misma. Es decir que se generaliza -sin atacar la ley- lo absurdo de condenar a una mujer que sufre los efectos de un aborto clandestino.

Una de las pocas excepciones a esta actitud de los jueces ha sido la del juez Remigio Gonzalez Moreno que repi-

tiendo los argumentos de los detractores del derecho al aborto llegó a plantear que éste debe ser juzgado como un homicidio simple. Hoy, está preso en la cárcel de Villa Devoto por corrupción.

Por todo ello, es que:

**Condenamos esta ley que representa la ética de la mentira de una sociedad que reconoce el hecho, pero lo oculta y que sólo condena a las mujeres pobres, las que por la publicidad de su dolor en los hospitales, son ellas en última instancia las que sacan a la luz la hipocresía.**

Se impone entonces la necesidad de una nueva legislación. Por eso:

### Nosotras acusamos

A las disposiciones del Código Penal (artículos 85 inc. 2º, 86 1º parte y 88) \* que condenan a la mujer a realizar el aborto en la clandestinidad de los delitos de:

**GENOCIDIO, LESIONES GRAVES Y VIOLACION DE: LA CONSTITUCION NACIONAL, EL MISMO CODIGO PENAL, LEYES Y CONVENIOS INTERNACIONALES.**

**GENOCIDIO:** Por la muerte a causa de abortos sépticos de cientos de mujeres anualmente (por estadísticas oficiales son 200 por año, pero por el subregistro confirmado se calculan alrededor de 1.000)

**LESIONES GRAVES:** En las mujeres que quedan gravemente lesionadas en su salud por dichos abortos sépticos (histerectomías totales o parciales, insuficiencia renal, etc.)

### Violación a la Constitución Nacional

En los Artículos

**Art. 14:** que dispone la libertad de cultos. Obligar a las mujeres que no profesan la religión católica a someterse a los dictados de la Iglesia Católica en atentar contra esa libertad.

Art. 15: que sostiene que en la Argentina no hay esclavos. Obligar a las mujeres a continuar un embarazo sin respeto a su voluntad y decisión es imponerles una esclavitud.

Art. 16: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento..., todos sus habitantes son iguales ante la ley". La clandestinidad del aborto impone una enorme desigualdad entre las mujeres que pueden pagarlo en buenas condiciones sanitarias y las que sin medios económicos recurren a los autoabortos o a personas no idóneas, sufriendo las consecuencias en su salud o acabando con sus vidas.

Art. 18: "Nadie está obligado a declarar contra sí mismo". Mediante presiones en los hospitales a veces se las obliga a declarar cómo y con quién se efectuaron el aborto.

### Violación al Código Penal

En los Artículos:

Art. 140: que reprime a quien somete a servidumbre. Las mismas razones por las que no se puede someter a esclavitud.

Art. 144 tercero, inc. 1º: último párrafo que condena la imposición de torturas físicas o psíquicas. Se tortura física y psíquicamente a las mujeres, cuando en los hospitales, muchas veces, para que "aprendan" se les realizan raspajes sin anestesia. Se las tortura psíquicamente cuando se las obliga a llevar a término embarazos no deseados.

### Violación a las leyes

Ley 23.179: que aprobó la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La única víctima de las disposiciones del Código Penal que pena y clandestiniza el aborto, es la mujer.

Ley 17.132 en cuyo art. 2º dice: "se considera ejercicio de la medicina:....el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o la recuperación, conser-

vación y preservación de la salud de las mismas:...

Los médicos, a quienes se prohíbe practicar el tratamiento necesario para interrumpir un embarazo no deseado, están infringiendo dicha ley, puesto que abandonan a las pacientes que lo solicitan poniendo en peligro sus vidas.

### Violación a los convenios Internacionales

Pacto de San José de Costa Rica, suscripto por la Argentina que prohíbe la pena de muerte. Al obligar a las mujeres a realizarse abortos en la clandestinidad, muchas de ellas son condenadas a muerte.

Por todo ello:

### NOSOTRAS CONDENAMOS:

A la derogación absoluta de los arts. 85 inc. 2º, 86 1º parte y 88 del Código Penal.

### Y PROPONEMOS:

-La sanción de una ley que autorice a la mujer a interrumpir su embarazo en los hospitales en forma gratuita o en entidades privadas, tal como lo establece nuestro anteproyecto de ley sobre anticoncepción y aborto, de septiembre 1990.

-LA INCORPORACION DEL DERECHO DE LA MUJER A LA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO POR PROPIA Y EXCLUSIVA DECISION, COMO PARTE DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS.

Comisión por el Derecho al Aborto

Mayo 1992

### \* Arts. del Código Penal:

85 - El que causare un aborto será reprimido:

1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer:

2º Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El máximo de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

86 - Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta no es punible:

1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

87 - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo. Si el estado del embarazo fuere notorio o lo contare.

88 - Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.

# "Anticonceptivos para no abortar aborto legal para no morir"

Correspondencia a: C.C. 62 (1402)  
Suc. 2 (B) Capital Federal, Argentina  
Tel.: 623 - 4257 - Fax: 844-0447